



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 527-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 02 Diciembre del 2021.

### VISTO:

El, INFORME N° 873-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1618-2021-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 4429-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Subgerencia de Abastecimiento, a través de los cuales solicitan la nulidad del Procedimiento de Selección por LICITACION PUBLICA N° 040-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERÍO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1618-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que la Licitación Pública N° 40-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc Hasta el caserío de Mayanpampa del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”;

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, con fecha 09 de noviembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 40-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc Hasta el caserío de Mayanpampa del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por el valor referencial de S/ 4'223,616.11 (Cuatro Millones Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos Dieciséis con 11/100 Soles);

Que, según el cronograma de la Licitación Pública N° 40-2021-MDSM/CS-1, el 09 de noviembre del 2021, se inició el registro de participantes;

Que, mediante el Informe N° 4141-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 17 de noviembre del 2021, el Presidente del Comité de Selección solicitó a Gerencia Municipal la declaratoria de nulidad de la Licitación Pública N° 40-2021-MDSM/CS-1;

Que, mediante Informe N° 4429-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento formula el siguiente análisis: De acuerdo a lo expuesto por el comité de selección, la información registrada al SEACE no corresponde al expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 631-2021-COVID-19/GM/MDSM de fecha 03 de setiembre de 2021; en ese sentido, se habría vulnerado la normativa de contrataciones, toda vez que, no se habría proporcionado información clara a los participantes y/o potenciales postores en el procedimiento de LICITACION PUBLICA N° 040-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERÍO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”. Al respecto, el literal c) del artículo 2 - “Principio de Transparencia” - del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) señala que, “...las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad...”. El artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de apelación. En consecuencia, considerando las deficiencias advertidas por el comité de selección, se aprecia una transgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, registrar el archivo correcto del expediente técnico de obra en el SEACE;



Que, mediante Informe N° 4429-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento formula las siguientes **CONCLUSIONES**: De acuerdo a lo expuesto, existe una transgresión a la normativa de la contratación pública, vicio que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, publicar la información correcta del expediente técnico en el SEACE;

Que, mediante Informe N° 4429-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 040-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERÍO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1618-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes **CONCLUSIONES**: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 40-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc Hasta el caserío de Mayanpampa del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, existen vicios que acarrearían la nulidad, como es el Expediente Técnico de la Obra en mención cargado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE no corresponde a las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 40-2021-MDSM/CS-1. En tal sentido, teniendo en consideración que el Expediente Técnico debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la Licitación Pública N° 40-2021-MDSM/CS-1, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra en mención, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 40-2021-MDSM/CS-1, hasta la etapa de convocatoria, debiendo convocarse con el Expediente Técnico que se encuentra debidamente subsanado y aprobado;





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1618-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por LICITACION PUBLICA N° 040-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERÍO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo convocarse con la publicación del Expediente Técnico de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc Hasta el caserío de Mayanpampa del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 631-2021-COVID-19/GM/MDSM. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar. Siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 873-2021-COVID-19/GM/MDSM;



Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por LICITACION PUBLICA N° 040-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERÍO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento de selección señalado precedentemente hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo convocarse con la publicación del Expediente Técnico de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc Hasta el caserío de Mayanpampa del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 631-2021-COVID-19/GM/MDSM.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copias certificadas de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

*Palacios*

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE